

**OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**  
**UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

**ASUNTO:** REGLAMENTO DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE LA LECHE

<b>DOCUMENTO:</b> ACUERDO MINISTERIAL	<b>FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL:</b> 27/ SEPTIEMBRE/2005
<b>TOMO:</b> CCLXXVII	<b>EJEMPLAR:</b> 69
<b>PAGINAS:</b> 1-2	<b>FECHA ENTRADA EN VIGENCIA:</b> 28 /SEPTIEMBRE / 2005/
<b>CONFRONTADO POR:</b> OTTO LAVAGNINO /CAROLINA REVOLORIO	

## ACUERDO MINISTERIAL No. 492-2005

Edificio Monja Blanca:Guatemala, 22 de agosto de 2005.

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 342-2004, de fecha 2 de noviembre de 2004, se creó la Comisión de la Leche adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la cual además de ser el ente de consulta en la toma de decisiones en los tratados comerciales, ejecutará las funciones de promover, proponer, coordinar y supervisar, programas, proyectos y acciones que permitan el desarrollo sostenible de la producción, transformación y comercialización de la leche nacional y sus derivados, fortaleciendo las relaciones y alianzas estratégicas entre los integrantes de la cadena productiva nacional.

#### CONSIDERANDO.

Que la Comisión de la Leche debe contar con las normas legales que regulen el funcionamiento de la Comisión y contribuyan al adecuado funcionamiento y control interno de la misma.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales f) y m), y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 6o. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 278-98 y sus reformas.

#### ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE LA LECHE**

## **CAPÍTULO I OBJETO**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene como objeto normar el funcionamiento de las actividades de la Comisión de la Leche, la cual para los efectos del presente reglamento se denominará COMLECHE.

## **CAPÍTULO II DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LA LECHE Y SUS RESPONSABILIDADES.**

**Artículo 2.** La COMLECHE, se integrará según lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo No. 342-2004 por:

- a. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el cual estará representado por el Viceministro de Ganadería, Recursos Hidrobiológicos y Alimentación, como titular, quien presidirá la misma y como suplente el funcionario que éste designe.
- b. Un representante del Ministerio de Economía.
- c. Un representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- d. Tres representantes titulares de la Cámara Nacional de Productores de Leche.
- e. Tres representantes titulares de la Industria Lechera de la Gremial de Lácteos y Helados de la Cámara de Industria de Guatemala.

Cada entidad representada, deberá nombrar y acreditar a sus representantes titulares y suplentes ante la Presidencia de la COMLECHE, mediante nota de autoridad competente. En el caso de las instituciones del sector privado, los representantes deberán ser nombrados por la Junta Directiva de su respectiva entidad a través de resolución que será comunicada a la Presidencia de COMLECHE. En el caso de las instituciones públicas, el nombramiento lo realizará el Ministro del Ramo respectivo, debiendo delegar en un funcionario con capacidad de decisión para gestionar a lo interno de su respectivo Ministerio, la implementación de acciones que en beneficio de la cadena láctea sean acordadas y aprobadas en el seno de la COMLECHE.

**Artículo 3. Obligaciones del Presidente de la COMLECHE:** El Presidente de la COMLECHE tiene las siguientes obligaciones:

- a. Presidir las reuniones;
- b. Convocar a reuniones a través del Director Ejecutivo;
- c. Gestionar recursos financieros y de cualquier otra índole, para apoyar la ejecución de los planes de trabajo de la COMLECHE;
- d. Coordinar la implementación de planes de trabajo de la COMLECHE.

**Artículo 4. Obligaciones de los Representantes de la COMLECHE:** Los miembros de la COMLECHE, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Asistir puntualmente a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- b. Ejecutar las acciones o tareas que le sean delegadas por acuerdo de la COMLECHE;
- c. Aprobar el plan operativo y presupuesto de la COMLECHE;

- d. Aprobar o improbar propuestas de planes, programas, proyectos y acciones relativas al sector lechero;
- e. Informar al Director Ejecutivo, en casos de inasistencia a una reunión convocada en un plazo no mayor de tres días;
- f. Velar porque la institución que representan tenga una activa participación en el desarrollo de las agendas de la COMLECHE;
- g. Dar seguimiento a las acciones que le competen e informar a la Comisión sobre algún inconveniente que las mismas tuvieran para que se tomen las medidas necesarias;
- h. Mantener informados a sus superiores o Juntas Directivas de las acciones que la COMLECHE impulse en beneficio del sector lechero nacional; e
- i. Velar por el cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 5.** La COMLECHE cuando lo estime pertinente, podrá invitar a sus reuniones a gremios, instituciones, empresas, profesionales especialistas o personas versadas, para que brinden asesoría, información técnica o apoyo en los asuntos y actividades que dicha COMISIÓN considere conveniente. Tales invitados podrán tener voz, pero no derecho a voto.

**Artículo 6.** La COMLECHE, para el cumplimiento de sus funciones contará con un Director Ejecutivo, designado por el Presidente de la Comisión, quien será el responsable de ejecutar los planes de trabajo de la misma y dependerá directamente de la Presidencia de la Comisión.

**Artículo 7. Funciones del Director Ejecutivo de la COMLECHE:** El Director Ejecutivo de la COMLECHE, tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar y proponer para la aprobación de la COMLECHE, el presupuesto y el plan operativo anual;
- b. Dar seguimiento a las decisiones de la COMLECHE;
- c. Representar a la COMLECHE en foros y/o actos de interés, para los cuales haya sido delegado;
- d. Apoyar a la Presidencia de la Comisión en la gestión de financiamiento y de otro tipo de recursos para hacer sostenible el funcionamiento de la COMLECHE;
- e. Proponer iniciativas de acción ante la COMLECHE;
- f. Elaborar las actas de las reuniones y mantener bajo su control la documentación oficial de COMLECHE;
- g. Convocar a reuniones por solicitud del Presidente de la Comisión;
- h. Gestionar la contratación de los servicios profesionales que sean necesarios para cumplir con los objetivos y planes de trabajo de la COMLECHE;
- i. Elaborar el informe anual de labores y dar a conocer los logros a las organizaciones de base de las entidades representadas en la COMLECHE;
- j. Recibir y cursar la correspondencia de la COMLECHE;
- k. Brindar apoyo técnico al trabajo de los miembros de la COMLECHE;
- l. Cualquier otra función que le asigne la Presidencia de la COMLECHE;

### **CAPÍTULO III DE LAS REUNIONES**

**Artículo 8. Sesiones.** LA COMLECHE, sesionará ordinariamente una vez cada quince días o en casos extraordinarios cuando lo estime necesario su Presidente o en su defecto, por solicitud de cuatro representantes titulares. Cada miembro asistirá a las sesiones con derecho a voz y voto. La participación de los representantes titulares y suplentes es Ad-honorem.

**Artículo 9. Convocatoria.** Las convocatorias se harán a través del Director Ejecutivo, con siete días de anticipación, quien hará llegar a sus miembros la convocatoria y la agenda a tratar en la reunión.

**Artículo 10. Quórum.** El quórum mínimo para la celebración de una reunión será de siete representantes titulares, el cual será verificado veinte minutos después de la hora indicada en la convocatoria. En caso de no haberse reunido el quórum se convocará para la semana inmediata siguiente.

**Artículo 11. Agenda.** Los puntos o temas a tratar en una reunión ordinaria serán definidos por consenso en la reunión previa.

**Artículo 12. Moderación.** Las reuniones de la Comisión serán moderadas por el Presidente. En caso de ausencia de éste, la moderación será asumida por el Director Ejecutivo, quien en su ausencia será sustituido por un Director de debates elegido por los miembros presentes.

**Artículo 13. Resoluciones.** Se adoptarán preferentemente por consenso. Si ello no fuese posible deberá hacerse con el voto favorable de siete representantes titulares. No son permitidas las abstenciones y se podrá razonar el voto. De lo tratado y resuelto en cada reunión se redactará acta, la cual será enviada a los participantes dentro de los cinco días posteriores a su celebración. La misma será revisada, aprobada y suscrita en la siguiente reunión.

**Artículo 14. De la participación de los suplentes.** Los representantes suplentes podrán participar en las reuniones con voz pero sin voto. Únicamente tendrán derecho de voto cuando sustituyan al titular.

**Artículo 15.** Cuando se dé ausencia consecutiva de un representante a dos reuniones convocadas oficialmente, el Director Ejecutivo notificará por escrito a sus superiores de las instituciones públicas que integran COMLECHE, o a las Juntas Directivas en el caso de las entidades privadas.

**Artículo 16.** Lo tratado y/o las resoluciones tomadas, solo podrán ser difundidos a la opinión pública por un vocero autorizado por la COMLECHE.

**Artículo 17. Vigencia.** El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE,**

---

**Ing. Alvaro Aguilar Prado**  
Ministro de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación

---

**Ing. Ricardo Santa Cruz**  
Viceministro de Ganadería  
Recursos Hidrobiológicos y Alimentación